



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 125-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y 238 del Código Orgánico de la Función Judicial, "... En cada distrito habrá el número de juezas y jueces del trabajo que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará el ámbito de su competencia y el lugar de su sede. De no determinarse el ámbito territorial, tendrán competencia distrital". Y "...Corresponde a las juezas y los jueces del trabajo conocer y resolver, en primera instancia, los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad";
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";
- Que,** en la reunión de validación de fecha 26 de julio de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que el mencionado Juzgado Único cuenta con la infraestructura física

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;

Que, mediante memorando Nro. 1018-PRFJ-MG-2012, de fecha 07 de septiembre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación del Juzgado Único Especializado de Trabajo, del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 25 y 26 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR EL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO PRIMERO DE TRABAJO DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

Art. 1.- Crear el Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, al cual se le identifica con el código 21-371-2012.

Art. 2.- El Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio, será competente en razón al territorio para los cantones Lago Agrio, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno y Putumayo, de la provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- El Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial además, de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Art. 4.- El Juzgado Primero de Trabajo del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, debido a la carga procesal continuará existiendo como tal; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirá siendo competente para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en su despacho, por el plazo de doce meses.

Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de la Dirección Provincial de Sucumbíos.

Finalizado el citado plazo, el Juzgado Primero de Trabajo del cantón Lago Agrio, se suprimirá, y las causas que estaba conociendo éste, pasarán a formar parte, en el

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

estado en que se encuentren al Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos.

Art. 5.- Los servidores judiciales de la carrera administrativa del Juzgado Primero de Trabajo del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte del Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Sucumbíos, o de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Art. 6.- El Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Art. 7.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores del mencionado Juzgado de lo cual informará el Director Provincial de Sucumbíos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**. - **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis días del mes de septiembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!

